



ASUNTO: Denuncia por presuntas faltas administrativas graves, derivadas de la contratación de la cartelera artística de la Feria Tabasco 2026.

Villahermosa, Tab., 21 de julio de 2026

H. AUTORIDAD INVESTIGADORA (SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO U ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO):

Erubiel Lorenzo Alonso Que por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; 91, 93 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como sus correlativos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco**, comparezco para presentar formal denuncia en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tabasco que resulten responsables, por hechos que pudieran constituir las faltas administrativas graves de **Abuso de Funciones** y **Contratación Indebida**, violación a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos, así como por la consecuente generación de un daño patrimonial al Estado de Tabasco.

HECHOS.

PRIMERO. El Acto Contractual Originario y su Magnitud Financiera. Con fecha 5 de marzo de 2026, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tabasco celebró el contrato número CP19120101-15/2026. Dicho instrumento mercantil tuvo como objeto la prestación del denominado "*Servicio Integral de Presentación y Actuación Musical de Artistas Internacionales, Nacionales y Locales en la Feria Tabasco 2026*", comprometiendo la cantidad histórica y extraordinaria de **\$107,456,600.00 M.N.** (Ciento siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) provenientes del erario público estatal.

SEGUNDO. La Opacidad Estructural por Ausencia de Desglose Económico. Del análisis exhaustivo al expediente contractual —obtenido legítimamente mediante solicitudes de acceso a la información pública— se advierte una omisión grave en la transparencia del gasto. Bajo la figura de una supuesta "contraprestación única", los servidores públicos responsables empaquetaron conceptos de naturaleza totalmente diversa: contratación de artistas, producción técnica, logística, transporte, hospedaje de lujo, audio, iluminación, seguridad privada, derechos de autor, montaje de gradas y servicios operativos periféricos. A la fecha de presentación de esta denuncia, **no**

existe un solo desglose o anexo económico que permita identificar el costo individualizado de los artistas, el valor unitario de la infraestructura instalada, ni los márgenes de utilidad del proveedor, sumiendo el uso de estos recursos en una total opacidad.

TERCERO. La Falta de Justificación Financiera (Ausencia de Estudios Previos). La gravedad de la omisión descrita en el hecho anterior se profundiza al constatar que, dentro del expediente oficial entregado por la vía de la transparencia, **existe una total ausencia de estudios de mercado, análisis socioeconómicos, comparativos de precios con agencias competidoras, cotizaciones alternativas o evaluaciones de costo-beneficio.** Las autoridades señaladas omitieron realizar el procedimiento administrativo elemental para determinar y justificar técnicamente por qué el monto de \$107,456,600.00 M.N. representaba las "mejores condiciones disponibles para el Estado", contraviniendo el mandato constitucional de optimización de recursos.

CUARTO. Intencionalidad en la Opacidad y Respuestas Evasivas. Lejos de subsanar estas deficiencias, la propia Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, al responder formalmente a las solicitudes de información ciudadana, reconoció expresamente la entrega de los datos de forma global. La dependencia pretendió ampararse bajo el argumento de que el carácter de "servicio integral" los exime legalmente de poseer, resguardar y presentar la documentación desagregada de los costos de la feria, lo cual constituye una interpretación arbitraria y una elusión deliberada de sus obligaciones de rendición de cuentas.

QUINTO. La Ilegal Exclusión del Régimen de Contratación Pública Local. Resulta de especial alarma jurídica lo estipulado por los servidores públicos en la **Declaración 1.6** del contrato de marras, donde textualmente sostienen que la presente contratación *no se encuentra sujeta* a las disposiciones de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*. Esta declaración unilateral pretende colocar un acuerdo de voluntades por encima del marco legal vigente en la entidad, evadiendo mediante fraude de ley los candados y procedimientos de licitación pública que buscan salvaguardar los recursos de los tabasqueños.

SEXTO. Inoperabilidad de Cláusulas de Sanción (Indefensión del Estado). Como consecuencia directa de la falta de precios unitarios, el contrato adolece de un vicio de origen respecto a su exigibilidad. El instrumento contempla penas convencionales calculadas sobre supuestos pagos individuales asociados a artistas o espectáculos específicos en caso de cancelación o incumplimiento; sin embargo, al no haberse fijado contractualmente el valor económico de cada artista o evento por separado, **las**

penas convencionales se vuelven de imposible aplicación práctica, dejando los recursos económicos del Estado en una situación de total vulnerabilidad e indefensión jurídica.

SÉPTIMO. Configuración de Indicios de Daño Patrimonial. La concatenación de los hechos anteriores genera indicios objetivos, lógicos y jurídicos suficientes para presumir un menoscabo patrimonial al erario local o un sobreprecio en el servicio integral contratado. Ello es así porque la estructura deliberadamente opaca del contrato imposibilita verificar la razonabilidad económica del gasto y la debida proporcionalidad entre los servicios efectivamente recibidos y los millones de pesos erogados.

OCTAVO. Asimismo, en la Declaración 1.6 del contrato se sostiene ilegalmente que la contratación no se encuentra sujeta a las disposiciones de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*. Esta afirmación vulnera flagrantemente el principio de legalidad, toda vez que el objeto contractual incorpora una amplia gama de servicios operativos, logísticos y de infraestructura. Al tratarse de erogaciones del erario local, la exclusión del régimen ordinario de contratación pública carece de sustento jurídico, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la legislación de adquisiciones estatal citada, por lo que la autoridad investigadora debe determinar si dicha simulación contractual se realizó con el fin de eludir los procedimientos de licitación pública obligatorios.

NOVENO. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS (DERECHO AL BUEN GOBIERNO Y A UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LIBRE DE CORRUPCIÓN). Los hechos descritos no solo constituyen probables faltas administrativas, sino que representan una violación directa al Artículo 1º de la Constitución Federal en relación con el **Derecho Humano a una Buena Administración Pública y al disfrute de servicios públicos de calidad**, reconocidos implícitamente en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. La opacidad en el manejo de \$107,456,600.00 de pesos resta eficacia al Estado de Tabasco para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la población, al impedir comprobar que los recursos se destinaron bajo las mejores condiciones de economía y honradez.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN ADMINISTRATIVA

1. **Abuso de Funciones (Art. 57 de la LGRA):** Se configura presumiblemente al ejercer atribuciones que los servidores públicos no tienen conferidas, como lo es pretender exceptuar de forma arbitraria un contrato multimillonario del régimen de la Ley de Adquisiciones local mediante la etiqueta de "servicio integral".

2. **Contratación Indevida (Art. 5G de la LGRA):** Se actualiza al tramitar la contratación de servicios sin que existan de por medio los dictámenes, estudios de mercado previos y desgloses de precios que exige la normativa para asegurar las mejores condiciones para el Estado de Tabasco, contraviniendo directamente el **artículo 76 de la Constitución del Estado**.

PETICIÓN.

Por lo anterior, solicito:

PRIMERO. Se admita la presente denuncia, se asiente el registro correspondiente y se inicie la etapa de investigación preliminar.

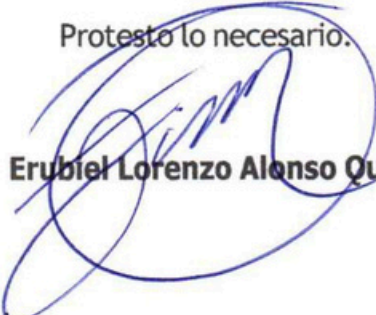
SEGUNDO. Se requiera a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico la totalidad del expediente de contratación relacionado con el contrato número CP19120101-15/2026, incluyendo de forma obligatoria: estudios de mercado, comparativos de precios, análisis de costos unitarios, dictámenes técnicos de procedencia para la excepción a la licitación pública (si los hubiere), cotizaciones y evaluaciones financieras.

TERCERO. Se determine si la contratación observó los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal y **76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**.

CUARTO. Se investigue la probable existencia de un daño patrimonial a la hacienda pública del Estado de Tabasco ante la falta de justificación económica y la ausencia de precios unitarios que posibiliten la aplicación de penas convencionales.

QUINTO. En su oportunidad, se emita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y se turne al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para la imposición de las sanciones graves que correspondan.

Protesto lo necesario.


Erubiel Lorenzo Alonso Que.